

Expte. 2024/55

INFORME JURÍDICO SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.3 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL CONSORCIO.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de septiembre de 2021, el Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del poniente almeriense elevó a definitiva la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL CONSORCIO aprobada inicialmente por la Junta General de 1 de julio de 2021.

II. La prestación del servicio de depuración del agua del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua del Uso Urbano del poniente Almeriense se realiza mediante gestión indirecta. La Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo un nuevo apartado (sexto) en el artículo 20 (Capítulo III: Tributos. Sección Tercera: Tasas. Subsección 1: Hecho imponible) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que dice:

"Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas".

Se procedió a la adaptación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la Junta General del Consorcio de 1 de julio y rectificación de errores de 2 de diciembre de 2021 (BOP Núm. 21 de 1 fe febrero de 2022).

Corresponde al Secretario del consorcio el asesoramiento jurídico del mismo, exponiendo los

antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

En virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se procede a emitir el siguiente

INFORME

Primero. El presente informe tiene la naturaleza de preceptivo en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a cuyo tenor:

"(...) d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos: 1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos (...)".

Segundo. En cuanto al procedimiento de tramitación para la aprobación de la modificación de la Ordenanza deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que figura como sigue:

"a) Aprobación inicial por el Pleno. b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

En similares términos se pronuncia el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón al regular el procedimiento de elaboración de reglamentos y ordenanzas, que, además, precisa que deberán seguirse los mismos trámites para su modificación.

Artículo 140 Procedimiento de elaboración de reglamentos y ordenanzas

"1. La aprobación de ordenanzas y reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno de la entidad local.

b) Información pública, previo anuncio en la sección correspondiente del "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación inicial, por el plazo mínimo de treinta días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

c) Audiencia previa a las asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro correspondiente de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

d) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones y aprobación definitiva por el Pleno. Si no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

2. Para la modificación de las ordenanzas y reglamentos deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación."

El anuncio de la publicación deberá serlo en el Boletín Oficial de la provincia por determinarlo la normativa básica,

La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos está sujeta al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Conforme a este precepto, es necesaria la adopción por la Junta General del consorcio de un acuerdo de aprobación inicial y la exposición pública del expediente por un periodo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose a tal efecto en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, deberá publicarse, junto con los informes obrantes en el expediente, en el portal de transparencia del consorcio, conforme a lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cumplido el trámite de información pública previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, según este mismo precepto, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin que sea necesario adoptar nuevo acuerdo.

Tercero. A pesar de que la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias se ha incorporado al artículo 20 TRLRHL (que regula el hecho imponible de las Tasas) queda patente que no estamos ante la figura tributaria de la Tasa, y por tanto no es necesario atender a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 TRLRHL:

"24.2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

"Artículo 25. Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

No obstante, y aunque la regulación no lo prevé expresamente para las PPNT, se entiende necesaria la existencia de estudio económico para evitar la arbitrariedad en la fijación de las tarifas, es por ello que se acompaña en el expediente estudio- económico de los datos ofrecidos por las empresas concesionarias de junio de 2024, e informe de 5 de agosto de los Técnicos del Consorcio.

Cuarto. La modificación propuesta por las empresas concesionarias y avalada por informe emitido por los técnicos del consorcio, versa sobre el artículo 5.3 de la ordenanza. La modificación propuesta sería donde dice:

"

	IMPORTE SIN IVA	
PARTE FIJA PRODUCCIÓN TERCARIO	0	Euros/cliente/trimestre
PARTE VARIABLE PRODUCCIÓN TERCARIO	0,1656	Euros/m3
Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos de agua utilizados en cada vivienda o finca con independencia del caudal vertido		

"

Debe decir:

CUADRO TARIFA

"

	IMPORTE SIN IVA	
PARTE FIJA PRODUCCIÓN TERCARIO	42.177,46 €	Euros/cliente/trimestre
CUOTA VIARIABLE FINAL FA+MICRO+UVA	0,0541	Euros/m3

IMPULSIÓN EDAR ROQUETAS DE MAR

TARIFA BOMBEO SOL Y ARENA	2024
---------------------------	------

CUOTA FIJA (€/MES)	11.703,93 €
CUOTA VARIABLE (€/M3) BOMBEO	0,1094 €

IMPULSIÓN EDAR EL EJIDO (GOLF ALMERIMAR)

Conforme facturación de la Estación de bombeo por la empresa suministradora de energía eléctrica.

Según Estudio Económico cabe decir que existe una previsión de ingresos entre las dos plantas de 3.119.435,80 Euros anuales."

Quinto. De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la modificación del artículo 5.3 de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de depuración de aguas residuales del consorcio del ciclo integral del agua del poniente almeriense se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el gestor de la oficina administrativa en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.